



Cemefi Comunicado

Las donatarias autorizadas dentro del enfoque basado en riesgos (EBR)

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.

El pasado 7 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), también llamada Ley Antilavado. Dentro de las modificaciones a estas reglas se destaca la **adición** de diversos artículos basados en el numeral 10 Septies, del 1 al 6.

1. Enfoque Basado en Riesgos (EBR)

Dentro del artículo 10 Septies de las reglas se contempla el **enfoque basado en riesgos** que integra los lineamientos que las donatarias autorizadas deben considerar para llevar a cabo un **enfoque** de gestión y operación al interior de la organización **para evaluar su propio nivel de riesgo**. Esto se relaciona con el artículo 18, fracción VII de la LFPIORPI.

2. Metodología

Las donatarias autorizadas deberán diseñar e implementar una **metodología** para llevar a cabo una **evaluación de riesgos** relacionada con los actos y operaciones que realicen en términos del artículo 17, fracción XIII de la LFPIORPI, así como relacionada con las personas (donantes) clientes o usuarias con quienes lleven a cabo actos, operaciones, transacciones y canales de envío o distribución.

3. Factores de riesgo y el manual de políticas internas

El diseño de la metodología deberá estar establecido en un **manual de políticas internas** y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, análisis, entendimiento, medición y mitigación de los **riesgos** para lo cual deberán tomar en cuenta, los **factores de riesgo** que para tal efecto hayan identificado, además de tener esta información a disposición de la autoridad fiscal, cuando la requiera.

Este manual debe estar a disposición de la autoridad a **partir del 1° de marzo de 2027**, previo requerimiento. La información y factores que se hayan considerado para elaborar el manual y la metodología corresponderán al año inmediato anterior (2026). Cuando no se cuente con información correspondiente a la totalidad del año inmediato anterior, se

utilizará la disponible desde el inicio de la actividad vulnerable (**otorgamiento y recepción de donativos**) y hasta la fecha de elaboración de la evaluación. El **sistema de monitoreo** debe quedar implementado a partir del **1º de junio de 2027**.

4. Evaluación nacional de riesgos (Guía)

Las donatarias deberán considerar, en su momento, la información que contendrá la **Guía de Evaluación Nacional de Riesgos** y sus actualizaciones, que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de a conocer. Finalmente, las donatarias llevarán a cabo la evaluación de riesgos a los que se encuentren expuestas, antes de implementar o poner a disposición nuevos medios, canales, modalidades, productos o servicios o antes de dirigir la actividad vulnerable a nuevos tipos de (donantes) clientes o usuarias.

5. Sobre el diseño de la Metodología de evaluación de riesgos

Para el diseño de la metodología de evaluación de riesgos que realicen las donatarias autorizadas, conforme a su actividad vulnerable (recepción de donativos) deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada donativo, que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al riesgo, considerando al menos:
 - a. Tipo de actos u operaciones;
 - b. Tipo de personas (donantes) clientes o usuarias;
 - c. Países y áreas geográficas;
 - d. Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con los actos u operaciones celebrados con sus (donantes) clientes o usuarias, en su caso.
- II. Utilizar un método para la medición de los riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen, así como asignar un valor a cada uno de ellos de manera consistente, en función de su importancia.
- III. Identificar los **mitigantes** que tenga implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos en el **Manual de políticas internas**, así como su efectiva aplicación. Se debe establecer el efecto que los **mitigantes** tendrán sobre los indicadores y elementos de riesgo.
- IV. Quienes lleven a cabo actividades vulnerables deberán establecer dentro de su metodología, **indicadores específicos relacionados con los delitos** previstos en los artículos **139 Quáter (financiamiento al terrorismo) y 400 Bis (operaciones con recursos de procedencia ilícita) del Código Penal Federal**, para cada uno de los elementos de riesgo señalados.

6. Implementación de la Metodología de evaluación de riesgos

En la implementación de la Metodología de evaluación de riesgos, quienes realicen actividades vulnerables deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen en su metodología y los criterios que integren en sus mecanismos automatizados.
- II. Utilizar la información correspondiente al total de (donantes) personas clientes o usuarias, número de actos u operaciones y montos operados, correspondientes a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.
- III. Cuando quien realice actividades vulnerables no cuente con operaciones de 12 meses, deberá implementar su metodología inicial con datos proyectados, debiendo actualizarla al cumplir sus primeros doce meses de operación.

7. Detección de mayores o nuevos riesgos para las donatarias autorizadas

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la Metodología de evaluación de riesgos, **se detecte la existencia de mayores o nuevos riesgos** para quien realice actividades vulnerables (recepción de donativos), la organización deberá modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan a fin de establecer los **mitigantes** que considere necesarios en función de los riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con su Manual de políticas internas.

La modificación deberá realizarse en un **plazo no mayor a 12 meses** contados a partir de que cuente con los resultados de su implementación claramente identificados y señalados. Debe indicar el año y mes en que obtuvo los resultados de la implementación de su metodología y que dio lugar a la modificación.

8. Revisión y actualización de la información derivada del enfoque basado en riesgos (EBR).

El cumplimiento y resultados de las obligaciones deberán ser revisados y actualizados por las donatarias autorizadas cuando detecten la existencia de nuevos riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que cuenten con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán **constar por escrito** y estar a disposición del SAT, cuando así lo requiera.

9. Capacitación anual

Las donatarias deberán implementar una capacitación anual en estas temáticas para sus representantes legales, funcionarios, directivos e integrantes de sus órganos de gobierno. La **primera capacitación** debe llevarse a cabo **durante 2027** y quien la imparta debe contar con **experiencia de 5 años** en la materia.

10. Medidas reforzadas para el beneficiario controlador e identificación de personas políticamente expuestas (PPE)

Se fortalecen las medidas de identificación del beneficiario controlador. Para las donatarias autorizadas se trata de aquel que toma decisiones y dirige las principales actividades del donante o en su caso, el funcionario administrativo de mayor rango.

Se define como **personas políticamente expuestas (PPE)** a quien desempeña o ha desempeñado un cargo público (hasta por 1 año posterior a que deje el cargo). Se debe identificar a un PPE cuando participa en actividades vulnerables, cuando es parte del órgano de dirección de un donante. La UIF establecerá una lista de PPE para consulta.

11. El SAT y sus facultades de revisión

El SAT podrá revisar y, en su caso, señalar a las donatarias autorizadas, los ajustes necesarios para la modificación de su metodología de evaluación de riesgos o de sus mitigantes, cuando no consideren una debida administración de riesgos en sus procedimientos o en sus criterios para determinar la apertura, limitación o terminación de una relación con sus donantes. También podrá solicitar a las donatarias un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus riesgos. Quienes realizan actividades vulnerables deberán conservar la información y documentación generada por al **menos diez años** y proporcionarla al SAT o a la UIF, cuando lo requieran.

12. Apoyo del SAT y la UIF

La UIF, con previa opinión del SAT, elaborará lineamientos, guías o mejores prácticas para el cumplimiento de lo previsto en las reglas, mismas que se darán a conocer a través del portal en internet.

13. Fundamentos Legales (LFPIORPI)

Artículo 17, fracción XIII. Para efectos de la Ley se entenderán como **actividades vulnerables** y, por lo tanto, objeto de identificación: la recepción de donativos, por parte de las asociaciones sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a 1,605 veces el valor diario de la UMA. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 18, fracción VII. Quienes realicen actividades vulnerables tendrán la obligación de llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en riesgos, en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, que les permita identificar, analizar, entender y mitigar sus riesgos, así como los de las personas clientes o usuarias.

14. Definiciones relevantes dentro del Glosario:

Evaluación Nacional de Riesgos: documento emitido y actualizado por la UIF en términos del artículo 10, fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y dado a conocer a quienes realicen actividades vulnerables a través del portal en internet.

Grado de riesgo: la clasificación que otorgue quien realice actividades vulnerables, a sus clientes o usuarias con base en la evaluación de su riesgo en términos de lo previsto en el Capítulo III Bis de las Reglas.

Perfil transaccional: Conjunto de elementos y características de una persona cliente o usuaria que permiten identificar el comportamiento esperado de sus actos u operaciones, considerando, entre otros:

- a. Monto
- b. Frecuencia
- c. Zona o área geográfica,
- d. Origen y destino de recursos
- e. Actividad económica y
- f. Las demás circunstancias que se consideren relevantes.

Relación de negocios: aquella establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una actividad vulnerable y sus clientes o usuarias, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente y la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII de la Ley.

Se entenderá por formal y habitual cuando al amparo de un contrato un cliente o usuaria pueda realizar con quienes lleven a cabo actividades vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos, es decir, que el contrato perdura en el tiempo, y que un acto u operación es ocasional, cuando por su simple ejecución el mismo se extinga.

****Énfasis y palabras añadidas, para mejor entendimiento del sector de las donatarias autorizadas.***

“La información aquí proporcionada se otorga a manera de orientación jurídica por lo que no crea derechos ni obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales”.